



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

Huamachuco, 11 de agosto de 2025

**VISTO:** El Proveído de Presidencia N° 1977, de fecha 07 de agosto de 2025, Carta N° 008-2025-UNCA-TH, de fecha 07 de agosto de 2025, Informe de Precalificación N° 003-2025-TH-UNCA, de fecha 04 de agosto de 2025, Expediente N° 007-2025-TH-UNCA;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconfiguran la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2025-CO-UNCA, se encargó la Vicepresidencia de Investigación a la Presidenta de la Comisión Organizadora por motivos de renuncia, de conformidad a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 75º de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...);*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024-CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria, *tiene por objetivo, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimientos, plazos y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional Ciro Alegria* (Artículo 1);

Que, el artículo 36º del referido Reglamento, indica el contenido mínimo que debe tener la resolución de apertura del PAD, a saber:

1. Identificación del docente (s) y/o estudiante (s) procesado (s), 2. La falta disciplinaria que se atribuye, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta, 3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión, 4. Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5. Disposición de la medida cautelar, de corresponder, 6. La posible sanción que corresponde imponer a la falta cometida, 7. El plazo para presentar el descargo, 8. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga, 9. Los derechos y obligaciones del procesado;

Que, el artículo 28º del referido Reglamento, establece que: *Las investigaciones preliminares, previa a la fase instructora, está a cargo del Tribunal de Honor, desde el conocimiento de la denuncia de parte o inicio de diligencias de oficio hasta la emisión del informe de precalificación recomendando al órgano instructor el inicio de PAD o declarando no ha lugar el inicio del PAD, disponiendo el archivo de la denuncia. Asimismo, su artículo 29º señala que: La Fase Instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor.*

**I. IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE (S) Y/O ESTUDIANTE (S) PROCESADO (S):** En el presente caso, se está ante un docente, conforme al siguiente detalle:

➤ MG. JAVIER ALEJANDRO MANRIQUE CATALÁN



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

- **Función que desempeña:** Docente Asociado a Tiempo Completo del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Universidad Nacional Ciro Alegria.
- **Documento de Ingreso:** Resolución N° 347-2024-CO-UNCA, de fecha 09 de octubre de 2024.
- **Tipo de Contrato:** Nombrado

### II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE ATRIBUYE

De conformidad al Informe de Precalificación N° 003-2025-TH-UNCA, de fecha 04 de agosto de 2025, se le atribuye al Mg. Javier Alejandro Manrique Catalán como Docente Asociado a Tiempo Completo del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Universidad Nacional Ciro Alegria, las siguientes faltas:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad, de acuerdo al numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024.
- b) No cumplir con sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y normas internas de la UNCA, de conformidad al numeral 8 del artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024.

### III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

1. Que, mediante Escrito S/N de fecha 16 de julio de 2025, los estudiantes del I Ciclo "A" y "B" de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, así como del III Ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola, formulan denuncia contra el docente Javier Alejandro Manrique Catalán, de la asignatura Matemática básica durante el presente semestre académico 2025-I.
2. Acta de declaración de fecha 22 de julio de 2025, suscritas por los estudiantes: Requena Vergaray Lurdes, Olinda Giovana Morillo Liñan, García Ruiz Rosangela Paola, Ticlia Julca Gian Carlos, Marleny Jhaquelín Segura Quiliche, Sánchez Vargas Mario, Guerra Ruiz Kenny Yanelia, Ariana Belén Gaitán Jara, Contreras Soto Yiria Xiomara, Nathanael Vargas Arias, Polo Gutiérrez Elías Palermo, Moreno Chacón Diana.
3. Acta de incorporación de medio de prueba de fecha 23 de julio de 2025, suscrito por Moreno Chacón Diana, Segura Quiliche Marleny Jhaquelín, Polo Gutiérrez Elías Palermo, Vargas Arias Nathanael y Requena Vergaray Lurdes Sarai.
4. Que, mediante Informe de Precalificación N° 003-2025-TH-UNCA, de fecha 04 de agosto de 2025, el Tribunal de Honor Externo de la UNCA, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Javier Alejandro Manrique Catalán.
5. Que, con Carta N° 008-2025-UNCA-TH, de fecha 07 de agosto de 2025, el Tribunal de Honor de la UNCA, remite el Informe de Precalificación N° 003-2025-TH-UNCA, de fecha 04 de agosto de 2025, el cual recomienda haber mérito para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Javier Alejandro Manrique Catalán, al advertir indicios de que el docente habría incumplido deberes funcionales.

### IV. ANÁLISIS

Que, de acuerdo con el escrito de fecha 16 de julio de 2025, presentado por los estudiantes del I Ciclo "A" y "B" de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, los hechos que motivan la presente denuncia están referidos a comportamientos reiterados del Docente Javier Alejandro Manrique Catalán;

Que, los hechos descritos por los estudiantes se agrupan en tres dimensiones:

- a) **Presunta Humillación y trato inadecuado:**
  - El docente habría tomado fotografías a los estudiantes mientras resolvían ejercicios en la pizarra sin su consentimiento, y posteriormente les amenazaba indicándoles que las subiría en una página de Facebook con comentarios irónicos, generando incomodidad, y falta de confianza para participar en clases. Manifestando las siguientes frases: "Este tipo de estudiantes son los que expongo"



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

- Se menciona que, durante la última semana de la segunda unidad académica, el docente sobrecargó al Grupo "B" con tres prácticas en una sola semana, excediendo lo establecido en la planificación académica, lo que afectó su rendimiento.
- Los estudiantes denuncian que el docente utilizó las horas de reforzamiento o tutoría para continuar el dictado regular, situación que consideran contraria al propósito formativo de dichas sesiones.
- Finalmente, los estudiantes señalan que el 9 de julio de 2025, el docente no permitió su asistencia a una capacitación organizada por la Defensoría Universitaria sobre prevención del hostigamiento sexual, restringiendo su derecho a participar en espacios formativos. Manifestando lo siguiente: "no va perder sus clases"; aunado a ello, señalan que, el 15 de julio de 2025 informaron al docente sobre el retiro temporal de sus compañeros para participar en el concurso de danzas programado; sin embargo, el docente indicó lo siguiente: "si desean se pueden ir todos, yo seguiré dictando mis clases", no demostrando empatía para participar ni identificación institucional.

### b) Presunto Favorecimiento o trato diferenciado

- Se advierte un presunto trato preferencial hacia una compañera del grupo "B", a quien el docente permitía resolver ejercicios en la pizarra con mayor frecuencia y calificada con menos rigurosidad, lo cual fue interpretado por el resto del grupo como una diferencia injustificada.
- Indican que, al Grupo "A" les ha entregado prácticas que pertenecen a otras escuelas como Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, generando una percepción de disconformidad.

### c) Presuntas respuestas inapropiadas

- Señalan que, reciben correcciones en tono severo o con regaños, evidenciando un presunto trato que consideran injusta y poco profesional; lo cual consideran que el estilo de enseñanza y el trato del docente no son adecuados para el entorno universitario y no contribuyen a un ambiente de respeto.

### Hechos relatados en las actas de declaraciones presentados con fecha 22 de julio de 2025:

- En atención a la denuncia formulada con fecha 16 de julio de 2025 por los estudiantes de los programas académicos de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía e Ingeniería Agrícola y Forestal, y con el propósito de recabar mayores elementos de juicio respecto a los hechos denunciados, en fecha 22 de julio de 2025, los estudiantes firmantes de dicho escrito se apersonaron a la Oficina de Asesoría Jurídica, donde se encuentra el Despacho de Defensoría Universitaria, a fin de brindar declaraciones individuales.
- Las declaraciones obtenidas han permitido complementar y precisar las manifestaciones vertidas inicialmente en el escrito de fecha 16 de julio de 2025; en tal sentido, a continuación, se sistematizan los testimonios obtenidos, resaltando expresiones literales de las estudiantes organizadas conforme a las dimensiones previamente identificadas:

#### a) Presunta Humillación y trato inadecuado:

- Requena Vergaray Lurdes manifestó: "empieza redactando su teoría diciendo con palabras que esto ya deberíamos saber sin explicarnos de manera detallada y puntual como se debe resolver los ejercicios, un punto en su teoría manifiesta que nos otorga el tiempo suficiente para hacer nuestros apuntes y después no nos comparte las diapositivas" "el docente se acercó a la pizarra a lado de mi compañero y le empezó a corregir el ejercicio, lo cual su comportamiento fue desagradable ya que le dijo: eso debería saberlo ya, esos errores no se cometan, posterior a eso mi compañero se puso más nervioso y desarrolló el ejercicio de manera incorrecta al ver ese error que cometió mi compañero el docente se refirió con palabras: a este tipo de estudiantes yo lo expongo en mis redes sociales, yo tengo una cuenta donde hago famosos a este tipo de estudiantes yo lo expongo en mis redes sociales". "cuando se ha enterado la denuncia presentada el docente ha empezado a manipularnos con darnos unos puntos adicionales a fin de no firmar el documento que se iba a presentar".
- Olinda Giovana Morillo Liñán manifestó: "Cuando mi compañero Max Marceliano Cuba, salió a la pizarra a desarrollar un ejercicio dado por el docente ( ...) de la



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

materia de matemática básica, sacó su celular y le tomó fotos a mi compañero, diciéndonos que las fotos los iba a subir a la página de Facebook para hacerlos famosos porque indica que esos errores son de primaria o secundaria y a estas alturas ya no se deben cometer" "Tengo temor de que el docente (...) me saque a la pizarra y ocurra conmigo lo mismo que le ha pasado Max Marceliano Cuba".

- García Ruiz Rosangela Paola manifestó: "cuando los llama a resolver ejercicios a la pizarra si alguno se equivoca o comete errores no nos guía de manera correcta y la forma como nos habla nos intimida e inculca temor" " otra incomodidad fue que en clase mis compañeros no pudieron resolver los ejercicios el docente manifestó: "dijo que estaba cansado y que como era posible que no entenderían su forma de trabajar y se retiró faltado una hora para concluir la clase eso fue el día 06 de junio del presente año" " que se tomen las acciones correctivas ya que no es justo que el docente nos trate de esa manera con total discriminación y humillación ya que eso nos afecta enormemente en nuestra formación en la universidad".
- Ticlia Julca Gian Carlos manifestó: "respecto a su conducta y la manera de tratar a mis compañeros y sobre todo al suscripto, esto se remonta al ciclo académico 2024-1, donde el docente señalaba que porque nos gustaba reclamar ya que acá en la institución solo debemos venir a estudiar, un caso en concreto se presentó cuando me convocó a la pizarra para resolver ejercicios de ecuaciones lo cual lo resolví usando mi método y la respuesta era la misma y el me increpó que debía utilizar su método y de allí empezó a discriminar y humillarme ya que manifestaba que debemos de utilizar el método que el enseña" "en otro ocasión cuando el aula salió a manifestarse a la prensa respecto a que no teníamos docente de especialidad y nos dijo que porque reclamábamos y de allí empezó las represalias cuando resolvíamos los exámenes al suscripto lo colocaba en una mesa en particular lo cual se sentaba a mi lado, siendo que esa acción me intimidaba y no me dejaba resolver los ejercicios de manera normal ya que su presencia era incómoda" "En una ocasión saliendo de dejar documentos de la oficina administrativa de las instalaciones Jr. Grau se me acercó y me amenazó que me iba a denunciar".
- Marleny Jhaquelin Segura Quiliche: manifestó "Soy una de las personas afectada el día 02 de julio de 2025, mi persona presentó al docente Javier Alejandro Manrique Catalán, en hojas de cuaderno y hojas boom el desarrollo de los ejercicios que había dejado, cabe indicar que fueron aprox 5 hojas de puro ejercicios; es entonces, que, al momento de presentar mis ejercicios desarrollados al docente, este me recalco en delante de todos mis compañeros de clases la palabra de "ESTO ES UNA TRABAJO UNIVERSITARIO" y me recibió mi trabajo pero a modo de desprecio, haciéndome sentir mal delante de mis compañeros. "Cabe indicar que (...) este les amenaza que le iba a tomar fotos y que iba a publicar en su página de Facebook, porque esos errores no se deben cometer, siendo que me da temor que me llame a desarrollar".
- Guerra Ruiz Kenny Yanelia: manifestó: "en la oportunidad que nos enseñó nos trató de manera discriminatoria ya que su comportamiento no era el más adecuado en vista que llegaba a las clases de mal humor, si no podíamos resolver los ejercicios nos humillaba públicamente, siendo que a veces algunos compañeros no lo soportaban y el ambiente en clases era muy tenso".
- Ariana Belén Gaitan Jara: manifestó: "Cuando cursaba el primer ciclo, hubo una ocasión en la que mi amiga al terminar la clase se estiró y el docente la observó y le indicó "SI LE ABURRIA SU CLASE PODRIA IRSE" "NO ESTA PARA TOLERAR ESAS FALTAS DE RESPETO", mi compañera le pidió disculpas a lo que el docente le respondió "NO LE PARECIA LO QUE ESTABA HACIENDO" "SI LE ABURRIA SU CLASE PODRIA IRSE" "NO ESTA PARA TOLERAR ESAS FALTAS DE RESPETO" "RETIRATE DEL AULA" para luego optar el docente por retirar del aula. "Hay compañeros de clases que son del campo y el docente los logra identificar por su dejo, siendo que en clase les dice" SE NOTA SU POCA PREPARACIÓN" "NO ESTA PARA REPETIR TEMA QUE ELLOS YA DEBEN CONOCER" "QUE VERGÜENZA QUE NO SEPAN RESOLVER PROBLEMAS" "QUE YA DEBERÍAN HABER VISTO ESTO EN SECUNDARIA".
- Contreras Soto Yiria Xiomara manifestó: "en el semestre académico 2024-1 desde el inicio llegaba a clases mal humorado y siempre algunos compañeros los





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

discriminaba haciéndoles preguntas referentes a ejercicios de clases lo cual no eran respondidas correctamente y les decía que no sabían nada y porque veía a estudiar sin haberse preparado humillándolos en delante de los demás compañeros, lo cual inculcaba temor a participar en clases".

- Nathanael Vargas Arias manifestó: "el docente no sabe explicar su clase (...) no pude desarrollar el ejercicio; optando de manera avergonzada por entregar el plumón, (...) tengo temor a que el docente me saque a la pizarra a desarrollar un ejercicio y confundirme en un signo y que se ponga a decirte que me va tomar fotos para exponerte en su página".
- Polo Gutiérrez Elías Palermo manifestó: "desde el inicio del curso demuestra mal comportamiento hacia mi persona en mi condición de delegado ya que al inicio cuestionó mi nombre mencionaba que le daba cosas decirlo; y, de la cual me dijo que iba a tratar con mi apellido POLO, me solicitó mi número de teléfono para las coordinaciones lo cual le proporcione; luego, me habló para asistir a su oficina en la cual me dijo que tenía que presentar documento solicitando aulas, cabe indicar que al inicio nos ubicaron en el tercer nivel y luego fuimos trasladados al primer, para ello el docente me exigía que presente el documento, debido a mi experiencia al no saber cuál eran mis funciones como delegado me dejé convencer por el docente ya que siendo profesional pensaba que me iba orientar correctamente" "a mi compañera JACKELI MARLENI SEGURA QUILICHE que al no tener hoja de papel oficio, presento ejercicios en hoja de cuaderno, sin embargo el docente con tono discriminatorio señaló: ESTE TIPO DE TRABAJO PRESENTAN ES TRABAJO UNIVERSITARIO, COMO LO VAN A PRESENTAR ASÍ, así, siendo mi compañero se avergonzó y se vio muy afectada; y luego que en las clases siguientes mi compañera le tenía mucho temor al docente", "a mi compañero MAX MARCELIANO CUBAS cuando estaba resolviendo ejercicios en la pizarra cuando se equivocó le dijo: se levantó de su escritorio a no, a este tipo de alumnos yo los expongo en el Facebook, tengo una página donde expongo a estos tipos de alumnos procediendo a tomarle una foto, por lo cual mi compañero le dijo que por favor no le tome fotos".
- Moreno Chacón Diana manifestó: "he presenciado el día 09 de julio de 2025 a horas 10:00 am comportamiento presuntamente discriminatorio al compañero MARCELIANO CUBAS MAX VLADIMIR,(...) mi compañero no lo pudo resolver, luego el comportamiento del docente fue que le dijo te voy a tomar una foto para subirlo a una página del Facebook que tengo en particular en el cual subo los errores que comenten los alumnos en especial de la UNCA" "(...) mi compañera JACKELI Y SEGURA QUILICHE entrega su trabajo le increpó que no era un trabajo universitario que cómo le iba a entregar un trabajo así, que es intolerante, lo cual al ser presenciado por todos los compañeros ella salió del aula y tengo conocimiento que se puso a llorar".

### b) Presunto favoritismo o trato diferenciado

- Requena Verqaray Lurdes manifestó: "muestra favoritismo hacia ciertos alumnos en este caso Ruiz Monzón Malena cuando ella es llamada a resolver ejercicios en la pizarra en ningún momento la trata como lo hace con mis compañeros teniendo mucho afecto hacia ella inclusive le enseña con mucha paciencia y le ayuda resolver ejercicios" "Hago precisión que el día 21 de julio de 2025 en clases de recuperación de matemática básica mis compañeros Ruiz Monzón Malena y Alexandra Villalva Peña, salieron del aula en horas de clases sin la autorización del docente, regresaron al finalizar la clase y el docente les entregó para que firmen su asistencia".
- Olinda Giovana Morillo Uñan manifestó: "Asimismo, cabe mencionar que el docente, tiene preferencias con algunos de nuestros compañeros Malena Ruiz Monzón y Alexandra Villalva.
- Marleny Jhaguelin Seguro Quiliche: manifestó: "Cabe mencionar que se ha logrado evidenciar que existen preferencias en el aula con 2 de mis compañeros que están de su lado, ya que ha pasado casos en que estos salen del aula y al momento que regresan incluso les da la lista para que firmen su asistencia, lo que no ocurre con otros compañeros".

### c) Presuntas respuestas inapropiadas y actitud autoritaria



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

- Olinda Giovana Morillo Liñan manifestó: "en el mes de Julio, el docente (...) mi compañera Yaqueline Segura Quiliche al momento de entregar el desarrollo de sus ejercicios desarrollados no le dio tiempo para pasarlo a hojas boom, es entonces es que el docente lanzo las hojas al aire presentada por mi compañera" "(...) el día 09 de julio de 2025, defensoría Universitaria desarrollaba una capacitación (...) el docente ingreso al aula y apago la pantalla indicándonos que la capacitación no era importante".
- Sánchez Vargas Mario manifestó: "(...) nos intimida con las notas, por lo que no quería que saliéramos a declarar con lo que estaba pasando en la universidad, en muchas ocasiones nos dificultaba a cumplir con disposiciones de la institución con respecto a eventos negándonos en todo momento nuestra salida de la clase, manifestando que había práctica y exámenes por eso no deberíamos salir".
- Guerra Ruiz Kenny Yaneli manifestó: "en una oportunidad a unos de mis compañeros le reclamó en la pizarra que no sabía resolver los ejercicios y que debían de venir sabiendo los ejercicios de lo cual se denotaba que no tenía paciencia necesaria para enseñar que en todo momento se irritaba sin motivo alguno, además que el método que utilizaba no era muy entendible ya que confunde a los estudiantes".
- Ariana Belén Gaitán Jara: manifestó: "(...) el docente no tiene paciencia para enseñar, esto debido a que cuando enseña sus clases explica de manera apresurada y no se entiende lo que se explica".

### Sobre el deber de respeto y trato digno en el ejercicio de la docencia

Que, el artículo 18º del Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024, establece que, la falta es toda acción u omisión que trasgreda los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente; la comisión de la falta origina responsabilidad administrativa al infractor y son posibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía o categoría docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, el numeral 1 y 8 del artículo 17º del mismo cuerpo normativo precitado, establece:

1. *Causar perjuicio al estudiante o a la universidad*  
(...)
8. *No cumplir con sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley Universitaria. Estatuto y normas internas de la UNCA.*

Que, los testimonios de los estudiantes, expresados en el escrito del 16 de julio de 2025, y ampliados mediante actas de fecha 22 de julio de 2025, refieren expresiones como: "QUE VERGÜENZA QUE NO SEPAN RESOLVER PROBLEMAS" "QUE YA DEBERÍAN HABER VISTO ESTO EN SECUNDARIA" "SE BURLABA DE NOSOTROS CUANDO NO RESPONDÍAMOS". Estas manifestaciones, concordantes con el video presentado, en el cual se observa que el docente cuestionado, habría grabado a un estudiante sin su consentimiento, para posteriormente presuntamente amenazarlo indicándole que lo difundiría en la Red Social Facebook, así como se constata en las declaraciones de fecha 22 de julio de 2025 de los siguientes alumnos: Requena Vergaray Lurdes, Olinda Giovana Morillo Uñan, Polo Gutiérrez Elías Palermo y Moreno Chacón Diana, los cuales en sus declaraciones se advierte que a su compañero Max Marceliano Cubas, habría proferido las siguientes frases : "A ESTE TIPO DE ALUMNOS, YO LOS EXPONGO EN EL FACEBOOK, TENGO UNA PÁGINA DONDE EXPONGO A ESTE TIPO DE ALUMNOS"; configurarían un presunto trato humillante y despectivo.

### Sobre el principio de igualdad y la prohibición de tratos discriminatorios

Que, e artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la igualdad ante la ley. En el ámbito universitario, ello se traduce en el deber del docente de garantizar un trato equitativo a todos los estudiantes.

Que, las declaraciones coinciden en señalar un trato diferenciado a determinados estudiantes, a quienes el docente en cuestión, muestra un presunto comportamiento más empático y amable al



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

momento de explicar los ejercicios en el curso de Matemática Básica; mientras que a otros un comportamiento más intimidante, severo y humillante. Estas conductas presuntamente ofensivas no solo afectarían el principio de igualdad, sino que podría configurar un presunto ejercicio arbitrario de la potestad docente, contrario a la función formativa que debe caracterizar el proceso educativo.

Que, este tipo de conductas no solo afectaría la percepción de equidad en el aula, sino que constituiría un acto discriminatorio contrario al artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política, vulnerando el principio de igualdad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en el ámbito académico, ello se traduciría en una trasgresión al deber del docente de evaluar y atender a todos sus estudiantes con imparcialidad, afectando gravemente el proceso formativo;

Que, de acuerdo al acta de incorporación de medio de prueba de fecha 23 de julio de 2025, suscrita por Moreno Chacón Diana, Segura Quiliche Marleny Jhaquelin, Polo Gutiérrez Elías Palermo, Vargas Arias Nathanael y Requena Vergaray Lurdes Sarai, alegan que en el (...) Curso de Matemática Básica, donde se ha estaba desarrollando una práctica, su compañera Ruiz Monzón Malena, estaba utilizando un dispositivo móvil, lo cual estaba totalmente prohibido, situación que advirtieron al Docente Javier Alejandro Manrique Catalán, quien no anulo el examen, ni le llamo la atención a la alumna, pese a que antes del inicio de las clases, indico dicha prohibición"; en atención a ello, los suscritos alegan favoritismo a la estudiante; para lo cual, hacen llegar un video como medio probatorio;

### Sobre el deber de fomentar un ambiente académico saludable

Que, las actas de declaración muestran una constante queja respecto a la actitud del docente en cuestión y respuestas inadecuadas que emana en las clases, como, por ejemplo: Un presunto comportamiento cansado de que los alumnos no comprendan su clase, molestia al no utilizar uniformemente su método de resolver ejercicios, modo de desprecio al insinuar que los trabajos no son los adecuados al momento de presentar, burlas en relación al momento de resolver ejercicios, comportamiento intimidante, etc.;

Que, este tipo de expresiones que presuntamente habría proferido el docente Javier Alejandro Manrique Catalán, lejos de motivar el aprendizaje, habrían generado un presunto ambiente hostil, desmotivando la participación activa, lo cual habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Universitaria N° 30220, concerniente a los principios que rigen como son: Calidad académica, democracia institucional, pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, mejoramiento continuo de la calidad académica y el interés superior del estudiante;

Que, de la valoración conjunta de las pruebas documentales, testimoniales y audiovisuales, se advierten indicios de que el docente habría incumplido deberes funcionales relacionados con el respeto, la equidad y la generación de un entorno académico adecuado;

## V. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN LOS INDICIOS RAZONABLES DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

### Prueba documental:

- Escrito de denuncia de fecha 16 de Julio de 2025, presentado por los estudiantes de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía e Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegria.
- Acta de declaración de fecha 22 de julio de 2025, suscritas por los estudiantes: Requena Vergaray Lurdes, Olinda Giovana Morillo Liñan, García Ruiz Rosangela Paola, Ticlia Julca Gian Carlos, Marleny Jhaquelin Segura Quiliche, Sánchez Vargas Mario, Guerra Ruiz Kenny Yanelia, Ariana Belén Gaitan Jara, Contreras Soto Yiria Xiomara, Nathanael Vargas Arias, Polo Gutiérrez Elías Palermo, Moreno Chacón Diana.

### Prueba audiovisual:

- Video denominado "VIDEO.mp4", presentado por los estudiantes, donde se aprecia la toma de fotografía y/o video presuntamente tomado a un alumno, sin consentimiento durante clase.



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

- Video presentado por los estudiantes de fecha 23 de julio de 2025, con una duración de 49 segundos y una capacidad de 10MB.

### Prueba testimonial:

- Manifestaciones contenidas en las actas de declaración de 22 de julio de 2025, en las que los estudiantes explican su denuncia inicial y su declaración respecto a hechos ocurridos durante el desarrollo de las clases.
- Acta de incorporación de medio de Prueba de fecha 23 de julio de 2025.

### Prueba indiciaria:

- La reiteración y coherencia entre las declaraciones de los estudiantes en diferentes momentos (escrito del 16 de julio y actas del 22 de julio), que en su conjunto constituyen indicios concordantes y verosímiles sobre la presunta conducta inapropiada del docente.

## VI. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

La conducta investigada del docente JAVIER ALEJANDRO MANRIQUE CATALÁN, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

- Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.

*Artículo 11º Son deberes de los docentes:*  
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, (...) y ética profesional (...).

*Artículo 17.- Son faltas graves, los siguientes:*  
1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.  
(...)  
8. No cumplir con sus deberes y obligaciones en la Ley Universitaria, Estatuto y normas internas de la UNCA.

- Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública

*Artículo 7º. - Deberes de la Función Pública*  
6. Responsabilidad  
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

## VII. DISPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.

Que, el artículo 42º del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA, faculta la adopción de medidas cautelares a fin de garantizar la eficacia del procedimiento y evitar que se produzcan perjuicios de difícil o imposible reparación;

Que, de la valoración probatoria efectuada se desprende que la permanencia del docente Javier Alejandro Manrique Catalán en el dictado regular de clases podría generar un ambiente académico hostil y afectar la integridad psicológica de los estudiantes, quienes han manifestado sentirse humillados, discriminados y objeto de burlas, inclusive presuntamente habría proferido amenazas para la difusión de imágenes sin consentimiento en redes sociales;

Que, en consecuencia, corresponde separar al investigado de sus funciones y ponerlo a disposición del Decano de la Facultad en donde está adscrito el investigado, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo a su categoría y clase, mientras dure el PAD;

## VIII. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

De corroborarse los hechos materia de imputación e investigación, de encontrarse responsable al Docente Javier Alejandro Manrique Catalán en la asignatura de Matemática Básica de la Universidad Nacional Ciro Alegria; y, del análisis de todos los actuados, será posible de la sanción administrativa de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones,



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

conforme al numeral 2º del artículo 20º del Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.

### Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes

**Artículo 20º La Sanción es:**

*Numeral 2: Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones.*

*Artículo 27: Es posible de sanción de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones el docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como faltas leves por las circunstancias de la acción u omisión.*

### IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

De conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento del Tribunal de Honor, el procesado cuenta con 5 días hábiles para realizar sus descargos y de considerarlo pertinente solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor.

### X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

El órgano competente para recibir el descargo (o la solicitud de prórroga) es el Tribunal de Honor, conforme se desprende del artículo 35, numeral 2 del citado Reglamento.

### XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO.

Conforme al artículo 5 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Ciro Alegria, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los docentes, se debe respetar las garantías fundamentales:

- 1) Igualdad de trato y de oportunidad, sin discriminación;
- 2) Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, Leyes, normas generales, especiales e internas;
- 3) Tomar conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra y todos los actuados;
- 4) Tener acceso al expediente, personalmente o a través de su abogado siempre que haya sido debidamente apersonado al proceso;
- 5) Solicitar copias simples o fedateadas del expediente, previa acreditación de pago conforme al TUPA de la UNCA;
- 6) A ser notificado de todo acto administrativo que se emita dentro del proceso, salvo aquellos que tengan carácter confidencial;
- 7) Ejercer su derecho de defensa;
- 8) Otros previstos en las normas generales de aplicación supletoria, tal es el caso de los derechos previstos en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Entre las obligaciones, se puede mencionar siguiendo el artículo 67 de la citada Ley, los siguientes:

- 1) Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedural.
- 2) Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
- 3) Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
- 4) Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Que, a través del Informe de Precalificación N° 003-2025-TH-UNCA, de fecha 04 de agosto de 2025, el Tribunal de Honor Externo de la UNCA, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Javier Alejandro Manrique Catalán; señalando que, de la valoración conjunta de los



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

medios probatorios documentales, testimoniales y audiovisuales, se advierte indicios razonables y concordantes que permiten considerar que el Docente Javier Alejandro Manrique Catalán, habría cometido la presunta comisión de las faltas tipificadas en el numeral 1 y 8 del artículo 17º del Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024; y conforme a lo dispuesto en los artículos 26º, 28º y 29º del Reglamento del Tribunal de Honor, recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo (PAD) contra el citado docente, a fin de que en la fase instructiva se determinen con certeza las responsabilidades que corresponda garantizando en todo momento su derecho de defensa y el principio de debido procedimiento;

Que, el Proveído de Presidencia N° 1977, de fecha 07 de agosto de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora, ordena a la Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, a fin de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Docente Javier Alejandro Manrique Catalán, por la presunta comisión de las faltas tipificadas en el numeral 1 y 8 del artículo 17º del Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el docente JAVIER ALEJANDRO MANRIQUE CATALÁN, Docente Asociado a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, por haber incurrido en las presuntas faltas administrativa de causar perjuicio al estudiante y no cumplir con sus deberes y obligaciones en la Ley Universitaria, Estatuto y normas internas de la UNCA, constituyéndose faltas graves prevista en numeral 1 y 8 del artículo 17º del Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la Fase Instructiva es instaurada por la Presidencia de la Comisión Organizadora con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del Informe Final del Tribunal de Honor, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Tribunal de Honor.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la Fase Sancionadora está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del Informe Final del Tribunal de Honor, hasta la emisión y notificación de la Resolución de imposición de sanción administrativa disciplinaria o la resolución disponiendo el archivamiento del PAD, conforme al artículo 30 del Reglamento del Tribunal de Honor.

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** al Docente JAVIER ALEJANDRO MANRIQUE CATALÁN, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que pueda realizar su descargo y, en caso lo considere pertinente, pueda solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento del Tribunal de Honor.

**ARTÍCULO QUINTO.- HACER CONOCER** al procesado que, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se le deben respetar las siguientes garantías fundamentales:

- Igualdad de Trato y de oportunidad, sin discriminación.
- Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, Leyes, normas generales, especiales e internas.
- Tomar conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra y todos los actuados.
- Tener acceso al expediente, personalmente o a través de su abogado siempre que haya sido debidamente apersonado al proceso.
- A ser notificado de todo acto administrativo que se emita dentro del proceso, salvo aquellos que tengan carácter confidencial.
- Ejercer su derecho de defensa.
- Otras previstas en las normas generales de aplicación supletoria.

**ARTÍCULO SEXTO.- INFORMAR** al procesado que durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como tiene derecho a las garantías de un debido proceso, también tiene obligaciones, las cuales de acuerdo al artículo 67 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, son las siguientes:



# Universidad Nacional Ciro Alegria

Ley de creación N° 29756

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 39-2025-UNCA-P

- Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedural.
- Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
- Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
- Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR** al Docente JAVIER ALEJANDRO MANRIQUE CATALÁN, al Tribunal de Honor, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

